

**SISTEMA INSTITUCIONAL
DE INVESTIGACIÓN**

2023



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional. NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

Resolución No. 007 -261 del 30 de marzo de 2023

Por la cual se establece el Sistema Institucional de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral; se establecen los propósitos de la Investigación a nivel Institucional y se establecen orientaciones acerca de la bioética y propiedad intelectual

La Sala General de la Corporación *Educativa del Litoral - LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, la faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de

dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibídem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que las políticas institucionales deberán atender a la normatividad vigente en materia de protección de datos, propiedad intelectual, responsabilidad social y ambiental, así como a las que estime necesarias para responder a las expectativas y necesidades de los contextos locales, regionales y globales.

Que la Política de Investigación contribuye al desarrollo integral del estudiante, así como a la agilización de los procesos académicos y administrativos, la cual además hace parte de las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior, por ello las actividades enfocadas al desarrollo del espíritu de la investigación, son pilares de la formación integral de los estudiantes y del contexto Institucional.

Que conforme al artículo 45 literal c, del Estatuto General se estudió en sesión 006-2021, del Consejo Directivo el documento de Política de Investigación, considerándolo pertinente para los objetivos institucionales.

Que la Misión de la Institución señala que la Corporación Educativa del Litoral “Forma integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable.

Que la Misión de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, está vinculada con la orientación y gestión de políticas, lineamientos y estrategias para el fomento, el desarrollo y la consolidación de la investigación y la extensión desde un enfoque interdisciplinario, transdisciplinario, ético, bioético, social y cultural, a través de planes, programas y proyectos con equidad, excelencia y calidad, coordinados a través de actividades de soporte al desarrollo del recurso humano, financiero, tecnológico y de innovación, fortaleciendo los procesos de integración nacional e internacional.

Que para el año 2027 se tiene previsto que la Función Sustantiva de Investigación, Extensión y Proyección Social, conducirá a la Corporación Educativa del Litoral a posicionarse como una institución

líder en investigación, innovación, creación artística y cultural, el desarrollo científico, tecnológico y técnico en la región y el país a través de sus capacidades institucionales, la apropiación y transferencia social del conocimiento, generación de saberes en áreas estratégicas.

Que en el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2021-2027 se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la investigación, la innovación, creación artística y cultural, la aprobación y la transferencia social del saber y la ciencia en estudiantes y docentes en los diferentes niveles de formación, así como en egresados.

Que a nivel internacional se vienen estableciendo diversas normas vinculadas con las mejores prácticas de investigación en distintos escenarios y bajo distintas modalidades a partir del objeto de estudio, entre las que se encuentran el Código de Nuremberg (1948), la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, los Principios Éticos para la investigación Médica con sujetos humanos (1964-2008), el informe Belmont, entre otros.

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Colombia, viene promoviendo y apoyando el fortalecimientos de capacidades para la investigación buscando consolidar una comunidad de investigadores de alto nivel en el país.

Que la Institución a través de la estrategia de ciclos propedéuticos consolida una formación de calidad, integral, en el que la investigación juega un papel esencial para el desarrollo de diversas competencias, habilidades y destrezas profesionales en los distintos niveles de formación.

Que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, definido por la Ley 1286 del 23 de enero de 2009, propende por el fortalecimiento de una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente, al tiempo que establece como principio y criterio de la actividad de fomento y estímulo de la protección de la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología a innovación.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Educativa del Litoral reconoce la importancia de establecer mecanismos para incentivar y aumentar el desarrollo de sus grupos de investigación, a través de la producción científica y la visibilidad de los programas académicos.

Que, para efectos de fortalecer la Política de Investigación, se hace necesario reglamentar las prácticas de investigación y establecer la conceptualización del Sistema de Investigación de la Institución.

Que la Corporación Educativa del Litoral, en el desarrollo de su quehacer misional y atendiendo las políticas de calidad y excelencia académica, promueve el fortalecimiento de las buenas prácticas de investigación.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Definir conceptualmente para su aplicación el Sistema Institucional para la gestión de la investigación.

CAPÍTULO 1. SISTSEMA INSTITUCIONAL DE INVETIGACIÓN

La investigación como función sustantiva es clave en contexto de la Corporación Educativa del Litoral. Es de carácter sistémica por tanto desde la perspectiva Litoralista, la investigación se enmarca en el concepto de un Sistema. Si bien es cierto algunos de sus componentes pueden funcionar de manera independiente, lo que se busca con esta configuración del sistema, es crear mayor sinergia organizacional en el ámbito de la investigación y la innovación.

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de las distintas directrices que derivan del Sistema Institucional de Investigación se suscribe exclusivamente a la Corporación Educativa del Litoral.

Artículo 2. Régimen de la Actividad Investigativa. Toda la actividad investigativa de la Corporación Educativa del Litoral se registrará por los lineamientos establecidos en la Política Institucional RESOLUCIÓN No. 001 – 254 DEL 27 DE MARZO DE 2021, la cual se sujeta al Plan de Desarrollo Estratégico 2021-2027. Además, por las directrices complementarias que emanan del presente reglamento. Por tanto, la actividad investigativa como sujeto de la planeación obedecerá a principios básicos de: Políticas, Misión, Visión, Estrategias, Programas, Proyectos y Planes de Acción con sus respectivos componentes de inversión.

Artículo 3. Recursos y Presupuesto de la Actividad Investigativa. Los recursos y presupuestos para el desarrollo de la actividad investigativa se sujetan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Estratégico 2021-2027, del cual derivan cada año el respectivo plan de acción. El principio esencial de asignación será siempre el de sostenibilidad y eficiencia, que garantice el cumplimiento a cabalidad de las metas y objetivos.

Artículo 4. Principios. Toda la actividad investigativa de la Corporación Educativa del Litoral está sujeta a los valores institucionales declarados en su marco estratégico, los que siempre deben atender los valores del ser humano, el emprendimiento y el desarrollo de las capacidades de innovación, creación artística y cultural en el marco de las manifestaciones científicas, culturales, sociales, filosóficas, técnicas y tecnológicas que contribuyan a las mejores prácticas investigativas. En este orden de ideas, los principios rectores básicos son: Cooperación, Ética, Bioética, Calidad, Pertinencia, Responsabilidad, Transparencia, Socialización, Reconocimiento.

Artículo 5. Propósitos del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación en la Corporación Educativa del Litoral. Se consideran como propósitos esenciales los siguientes:

- a) Crear y consolidar los grupos y semilleros de investigación teniendo en consideración las líneas de trabajo de los programas académicos tanto de pregrado como de posgrado.
- b) Fortalecer el carácter de la investigación en la Litoral.
- c) Promover el reconocimiento de estudiantes, docentes y administrativos que estén vinculados con la actividad investigativa de la Institución.
- d) Promover dentro de la Comunidad Educativa la vinculación de estudiantes, profesores a la actividad investigativa, vinculando a los grupos de investigación a las personas que demuestren el compromiso con la actividad investigativa.
- e) Fortalecer y consolidar el sello editorial como medio de difusión de conocimiento por parte de la Institución, desde donde se promoverá la creación y desarrollo de revistas de divulgación científica. Además de consolidar el fortalecimiento de la Revista Tajamar.

Artículo 6. Conceptos generales. Se apropian para este reglamento los establecidos por la Política de Investigación establecida con RESOLUCIÓN No. 001 – 254 DEL 27 DE MARZO DE 2021.

Artículo 7. Sistema Institucional de Gestión de la Investigación. La Corporación Educativa del Litoral adopta el Sistema Institucional de Gestión de la Investigación, el cual está dirigido desde la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, con el fin de establecer un diálogo permanente con todas las instancias institucionales que están vinculadas directa e indirectamente con los procesos investigativos. De esa manera se busca la construcción de sinergias organizacionales que permitan promover, fomentar, monitorear, difundir, evaluar y estimular el trabajo investigativo al interior de la Institución.

Artículo 8. Instancias constituyentes del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación. El sistema Institucional está conformado por la siguientes instancias:

- a) Comité Institucional de Investigación.
- b) Comité de Ética y Bioética.
- c) Comité de Propiedad Intelectual e industrial.
- d) El Consejo Directivo.
- e) Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- f) La Dirección de Investigaciones.
- g) Los Comités de Investigación de las Facultades o los que hagan sus veces.
- h) Los semilleros de Investigación.
- i) Los grupos de investigación.
- j) Los Centros de Investigación, y Emprendimiento.
- k) El comité editorial.

El sistema busca consolidar un trabajo en equipo a partir de la sinergia institucional. Que todos los actores aporten cada uno con sus respectivos saberes en el fortalecimiento de la actividad investigativa de la Institución.

Esquemáticamente el Sistema de Investigación se aprecia desde el siguiente modelo conceptual de interacciones.

Imagen 1. Modelo esquemático del Sistema de Investigaciones Litoralista.



- Subsistema de Gobierno Institucional: Está conformado por las siguientes instancias:
 - a) El Consejo Directivo.
 - b) Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.
 - c) Comité Institucional de Investigación.

- Subsistema de Conocimiento: Esta conformado por las siguientes instancias:
 - a) Semilleros de investigación.
 - b) Grupos de Investigación.
 - c) El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
 - d) El Centro de Emprendimiento, Innovación, creación artística y cultural.
 - e) El Sello Editorial.

- Subsistema de Gestión: Esta conformado por las siguientes instancias:
 - a) La Dirección de Investigaciones.
 - b) Comités de investigación de las Facultades.
 - c) Comité Editorial.
 - d) Comité de Ética y Bioética.
 - e) Comité de Propiedad Intelectual.

- Subsistema de Apoyo Financiero y Administrativo: Esta conformado por las siguientes instancias:
 - a) Dirección Administrativa y Financiera de la Litoral
 - b) Dirección de Gestión Humana
 - c) Secretaría General

Artículo 9. Las funciones del Sistema Institucional de Gestión de la Investigación de la Corporación Educativa del Litoral son:

- Generales
 - a) Consolidar la actividad investigativa desde el punto de vista tecnológico, bibliográfico y humano.
 - b) Promover escenarios para el desarrollo de las actividades investigativas a nivel formativo, aplicada y científica.
 - c) Promover una cultura de la Calidad desde el ámbito de las actividades investigativas.
 - d) Garantizar el uso adecuado de los recursos destinados por la Institución para el desarrollo de las actividades investigativas en cumplimiento de los planes de acción aprobados.

- e) Consolidar buenas prácticas en el ámbito investigativo desde las diferentes instancias que integran el sistema.
- Centros de Investigación, Emprendimiento, Innovación, creación artística y Cultural.
 - a) Promover las dinámicas propias para las cuales fueron creados, buscando en todo momento fortalecer la investigación, la creatividad, la innovación, la creación artística y cultural.
 - b) Diseñar e implementar programas, proyectos que comprometan cada uno de sus ámbitos de acción, buscando la consolidación de una cultura investigativa, innovadora, creativa, artística y cultural.
 - c) Proyectar los planes de acción anuales, con sus respectivos requerimientos de inversión y debidamente justificados.
 - d) Promover la transferencia, apropiación y difusión del conocimiento que en cada uno de los centros sea generado.
 - e) Participar en la medida de las posibilidades y recursos, en los eventos nacionales e internacionales, buscando un posicionamiento estratégico en el entorno.
 - f) Promover la consolidación de los semilleros y grupos de investigación, con la participación de estudiantes y profesores de la Institución y de aliados estratégicos.
- Grupos, Estudiantes y Docentes
 - a) Fortalecer y consolidar la investigación formativa, incorporándola como actividad fundamental de los currículos, y propendiendo por el desarrollo de las líneas de investigación a las que se vinculen docentes y estudiantes.
 - b) Promover y consolidar investigación aplicada que propenda por la solución de problemas del entorno, las empresas, organizaciones, o entidades sujetas de estudio, análisis.
 - c) Establecer las estrategias de vinculación, seguimiento y control del funcionamiento y productividad de las distintas instancias de investigación dentro de la Institución.
 - d) Las demás que se establezcan y deriven de los términos de las convocatorias o de referencia de procesos internos de investigación e innovación, creación artística y cultural.

Artículo 10. Autoevaluación desde la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social. La Autoevaluación se articula con la Autoevaluación Institucional, parte del desempeño de los grupos de investigación, los Centros de Investigación y Emprendimiento, los Semilleros de Investigación. Este proceso tiene en consideración lo pertinente al desarrollo del Plan Estratégico Institucional y los respectivos planes de acción. Se comprende en esta instancia que la investigación es también dinámica, que el estado del arte de las líneas de investigación va cambiando, y que

seguramente aparecen nuevos intereses, objetos de estudio, emergen nuevas áreas de conocimiento.

Artículo 11. Creación y Desarrollo de Líneas y Sub-líneas de Investigación. En el marco del Sistema de Gestión de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral, se establecen las siguientes directrices para la creación y desarrollo de las líneas y sub-líneas de investigación desde los grupos de investigación adscritos a Facultades o Programas Académicos, las cuales parten de los siguientes criterios:

- a) Toda Línea de Investigación debe estar definida sobre saberes específicos de las disciplinas del conocimiento con la posibilidad que puedan ser desarrolladas de manera interdisciplinaria, transdisciplinaria, que faciliten la acción investigativa desde los programas académicos, y que posibiliten la investigación formativa y aplicada.
- b) La creación de toda línea de investigación debe contar con una síntesis del estado del arte del conocimiento que la justifique técnicamente, que de cuenta de su epistemología y su marco teórico clave. El documento de soporte de la Línea debe mínimo contener los siguientes elementos:
 - Nombre de la Línea.
 - Justificación Académica.
 - Justificación de Pertinencia.
 - Objetivos de la línea.
 - Problemas de contexto disciplinar e interdisciplinar a los que aporta en el desarrollo de la actividad investigativa.
 - Potencial de impacto social y para el grupo de investigación.
 - Potencial de publicaciones y realización de eventos de investigación.
 - Alcance de la línea.
 - Potencial de proyectos a formular dentro de la línea.
- c) Toda Línea de Investigación requiere estar en coherencia y pertinencia con los problemas del entorno, las fortalezas del programa académico, las oportunidades tecnológicas que presenta la región y las preferencias temáticas de los investigadores.
- d) Las líneas de investigación tienen como primer propósito articular los programas académicos a contextos reales y generar y estimular el pensamiento crítico y analítico.
- e) Las líneas de investigación son aprobadas por el comité de investigaciones y siempre estarán adscritas a un grupo de investigación.

Artículo 12. De la Estructura Administrativa del Sistema. El sistema para su funcionamiento tiene en consideración los principios dialógicos, interdisciplinares y de empoderamiento que se desarrollan en tres niveles a saber:

- a) Nivel de Alta Dirección. En este se encuentra el Comité Institucional de Investigaciones, el cual se preside desde la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- b) Nivel de Facultades y/o Centros de Investigación y Emprendimiento. En este nivel se encuentran los Decanos, Directores o Coordinadores de Programas Académicos.
- c) Nivel de Base. En este nivel se encuentran los grupos de investigación, los investigadores, los estudiantes.

Artículo 13. Comité Institucional de Investigaciones. Como órgano coordinador de todas las actividades investigativas, se encuentra conformado por:

- a) Rector (a).
- b) Vicerrectores.
- c) Dirección de investigaciones.
- d) Un Decano en representación de las Facultades.
- e) Un Profesor Investigador en Representación de los profesores.
- f) Un Estudiante del Semillero de investigaciones en representación de los estudiantes.
- g) Un Egresado que durante su permanencia en la Institución haya participado de las actividades de investigación.

Parágrafo 1. Eventualmente se podrán invitar al Comité, a empresarios, o autoridades pertinentes frente a los temas de discusión.

Parágrafo 2. Las decisiones del Comité Institucional de Investigaciones se consideran autónomas, no obstante, cuando estas tengan que ver con el Reglamento Académico y/o Estudiantil, Aspectos Administrativos, Financieros o de Carácter Institucional, o que afecten la normal cotidianidad institucional, deberán pasar por el Consejo Académico y ser finalmente refrendadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Todas las decisiones que comprometan la vida, la dignidad, a seres vivos, deben ser pasadas primero por el Comité de Ética y Bioética antes de pasar al Comité Institucional de Investigaciones.

Artículo 14. Funciones del Comité Institucional de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral. Serán funciones generales del comité las siguientes:

- a) Brindar asesoría a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social, acerca de las estrategias para alcanzar los objetivos y metas.
- b) Tiene como función principal avalar Planes estratégicos y/o de Acción para el desarrollo de las actividades investigativas de la Institución.
- c) Velar por el cumplimiento de la Política de Investigaciones y todos los reglamentos y normas alrededor de la actividad investigativa institucional.
- d) Avalar la creación de grupos, semilleros y líneas de investigación.
- e) Apoyar el desarrollo de los Centros de Investigación, Emprendimiento, Innovación Creación Artística y Cultural de la Institución.
- f) Hacer seguimiento y evaluación del desarrollo de la actividad investigativa tanto a nivel formativo como avanzada.
- g) Convocar el Comité de Ética y Bioética cuando así sea necesario.
- h) Velar por las buenas prácticas en la actividad investigativa respetando las normas del orden nacional e internacional.
- i) Avalar los indicadores que midan los logros de los objetivos estratégicos vinculados a las actividades de investigación dentro de la Institución.
- j) Avalar a los Grupos de Investigación.
- k) Avalar programas de incentivos, beneficios, estímulos a estudiantes y profesores que participan en las actividades de investigación de la Institución.
- l) Proponer estrategias para potenciar las habilidades de investigación de estudiantes y profesores.
- m) Avalar la participación en convocatorias externas para la financiación de la investigación.
- n) Llevar un registro sistemático de todas las decisiones que sean tomadas por el comité, a través de actas de seguimiento.
- o) Se delega como Secretario Técnico del Comité, al Director de Investigaciones, o quien sea designado por la Vicerrectoría de Investigación.
- p) Todas aquellas que le sean asignadas por órganos superiores de gobierno institucional.

Parágrafo 1. El Comité Institucional de Investigación, tendrá reuniones periódicas ordinarias cada dos meses. Podrá eventualmente ser convocado a reuniones extraordinarias cuando la necesidad así lo amerite.

Parágrafo 2. Las reuniones del Comité Institucional de Investigación pueden realizarse de manera presencial o asistida por Tecnologías de las Comunicaciones según sean las necesidades o circunstancias.

Parágrafo 3. Las reuniones ordinarias del Comité Institucional deben ser incorporadas al Calendario Académico, y estar publicadas las fechas por medios digitales en la Página Web Institucional.

Artículo 15. Del conducto Regular. Toda la actividad investigativa que se desarrolle en la Litoral debe respetar el debido conducto regular. Por tanto todos los proyectos de investigación que surjan de las iniciativas de profesores, grupos de investigación, semilleros de investigación, Centros de Investigación, Emprendimiento, Innovación, creación artística y Cultural, deben primero contar con el visto bueno de sus jefes inmediatos, de Decanos, Directores de Programa, etc.

Parágrafo. Toda actividad de investigación dentro de la Litoral siempre debe estar debidamente informada y coordinada desde la Dirección de Investigaciones.

Artículo 16. De la Coordinación de la Investigación a nivel de Facultades. Las Facultades, de su planta de profesores asignan a quien ejercerá las funciones de coordinador de investigaciones. Esta persona deberá mínimo cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser profesional titulado por una Institución de Educación Superior, en lo preferible contar con un título mínimo de maestría.
- b) Pertenecer a un grupo de investigación de la Institución.
- c) Tener su CvLAC actualizado.
- d) Poseer una experiencia mínima de 2 años en actividades investigativas.
Tener una buena actitud hacia las actividades investigativas.

Artículo 17. Son funciones del Coordinador de Investigación de la Facultad:

- a) Presidir el Comité de Investigaciones de la Facultad.
- b) Coordinar con la Dirección de Investigaciones de la Institución el plan operativo de la actividad investigativa de la Facultad y sus programas.

- c) Promover de manera continua a todos los profesores con actividades de investigación para que mantengan al día sus respectivos CvLaC.
- d) Apoyar a los Grupos de investigación en sus distintas actividades investigativas.
- e) Presentar a la Dirección de Investigaciones solicitudes, iniciativas, o temas que sean necesarios y que requieran el apoyo institucional, para ser llevados al Comité Institucional de Investigaciones.
- f) Promover los semilleros de investigación al interior de la Facultad.
- g) Coordinar todas las actividades tendientes a fortalecer la Investigación Formativa al interior de cada programa académico.
- h) Monitorear las oportunidades externas que puedan ayudar a impulsar la investigación desde la Litoral.
- i) Participar en todas las reuniones que comprometan el desarrollo de las actividades investigativas de la Facultad.
- j) Asistir al Comité Institucional de Investigaciones cuando así le sea requerido.
- k) Preparar informes bimensuales sobre el avance de la investigación en la Facultad.
- l) Otras que le sean asignadas por el Decano o autoridad superior.

CAPÍTULO 2. ÉTICA, BIOÉTICA, PROPIEDAD INTELECTUAL DE INDUSTRIAL

Artículo 18. Finalidad y objeto. El presente capítulo tiene como finalidad la protección de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores o inventores y la consolidación de una cultura de conocimiento y promoción de estos derechos en la Corporación. Se rige por el Reglamento de Propiedad Intelectual que tiene previamente establecido la Institución.

Artículo 19. Principios. Complementando el Reglamento de Propiedad Intelectual, se ratifican los siguientes principios:

- a) Buena Fe. Establece que todas las creaciones intelectuales son fruto de la producción personal de quien se presenta como su autor o inventor y no vulneran derechos de terceros. En caso de no observarse este principio la responsabilidad recaerá de manera exclusiva en quien lo vulnere.
- b) Favorabilidad. Cuando se presente duda sobre la aplicación de este reglamento, se dará prelación a aquella regulación que sea más favorable al autor, inventor o titular de los

derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, de acuerdo con la legislación vigente.

- c) Responsabilidad. Las ideas relacionadas con el objeto de protección del presente reglamento, que sean divulgadas en los diferentes medios internos y externos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Corporación.
- d) Prevalencia. El presente reglamento prima sobre todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias en esta materia.

Artículo 20. Según lo dispuesto en el presente, el Comité de Ética y de Bioética y de Propiedad Intelectual de la Corporación estará conformado por:

- a) El rector o su delegado.
- b) El Vicerrector de Investigación, Extensión y Proyección Social.
- c) El Vicerrector académico.
- d) Dirección de Investigaciones.
- e) Asesores especializados.
- f) Un representante de los directores de los grupos de investigación.
- g) El editor institucional o quien haga sus veces.
- h) Un experto en el campo de investigación y de propiedad intelectual, designado por la Rectoría.

Parágrafo. al comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

Artículo 21. Son funciones del Comité de Ética, Bioética y de Propiedad Intelectual:

- a) Asesorar al rector, a los vicerrectores, unidades académicas y demás instancias sobre todos los asuntos relacionados con la ética, bioética o la propiedad intelectual según corresponda.
- b) Establecer políticas de negociación sobre los derechos derivados de la propiedad intelectual.
- c) Analizar el tipo de reconocimiento que se dará a los autores, en cada una de sus formas de participación y roles desempeñados en la generación de nueva creaciones que impliquen propiedad intelectual.
- d) Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual.
- e) Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por docentes, investigadores, funcionarios administrativos, estudiantes y egresados, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.

- f) Recomendar a la rectoría el trámite de depósito o registro de marcas nominativas, emblemáticas y denominaciones.
- g) Velar por el cumplimiento de las políticas, normativa y reglamentación relativas a la bioética o la propiedad intelectual según corresponda.
- h) Recomendar al Sello Editorial Corporación Educativa del Litoral las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Corporación, sobre formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente documento.
- i) Definir y ejecutar estrategias de difusión de las políticas y reglamentaciones en materia de derechos de autor.
- j) Promover el trabajo integrado entre las instancias de la Corporación en aspecto de bioética o la propiedad intelectual según corresponda.
- k) Estudiar, dirimir y conceptuar sobre diferencias relacionadas con la bioética o la propiedad intelectual según corresponda en materia de propiedad intelectual en la Corporación.
- l) Las demás que debido a su naturaleza le corresponden o le asigne este reglamento y la autoridad competente.

Artículo 22. Son conceptos esenciales para el tratamiento de la bioética, la propiedad industrial e intelectual los siguientes:

- a) Autor o Inventor. Para todos los efectos del presente reglamento se entiende por autor o inventor a toda persona natural o física que contribuya con a la obtención de una obra o invención objeto de protección por medio de la propiedad intelectual (protección conforma a la SIC y normas internacionales conexas). Dentro de esta definición al inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, intérprete, obtentor vegetal y en general las demás categorías definidas y protegidas en la legislación nacional vigente aplicable a la materia.
- b) Derechos Morales. Son derechos personalísimos del autor o inventor sobre su obra o invención, inalienables, irrenunciables, perpetuos e imprescriptibles. Su contenido, definición y alcance son determinados por la legislación nacional vigente.
- c) Derechos Patrimoniales. Son las facultades de orden económico y pecuniario que le permiten al autor o inventor, o a su titular, disponer libremente de su derecho, logrando un beneficio material mediante la explotación de este, la cual puede ser ejercida por un tercero en razón de su vocación de negociación, siempre y cuando se haya perfeccionado el respectivo contrato.
- d) Obra o Invención. Se entiende por obra o invención toda creación intelectual original o derivada.

- e) **Financiador.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por financiador, la persona natural o jurídica de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o de cualquier otro tema, programa u obra cuyo resultado sea un bien protegido como propiedad intelectual.
- f) **Regalías.** son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Corporación, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada al interior de ésta.
- g) **Recursos Significativos.** Se entenderá por recursos significativos, aquellos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen para efectos del presente reglamento recursos significativos (físicos y humanos) de la Corporación, entre otros: los laboratorios, talleres y centro multimedial; equipos y materiales especializados; software, colección y bases de datos especializadas; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo de reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo.
- h) Todo los demás contemplados en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución.

Artículo 23. Propiedad Intelectual, Industrial y Derechos Morales. Los conceptos básicos para el desarrollo del presente artículo son los siguientes:

- a) **Propiedad Intelectual.** Derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del talento humano que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial y los derechos de variedades vegetales.
- b) **Principio de la buena fe.** Cualquier producción intelectual que los docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y comunidad en general, presenten a la Institución como de su autoría, será aceptada por ésta, presumiendo que con ella no se han transgredido derechos de propiedad intelectual de otras personas mientras no se presente prueba en contrario, evento en el cual, el infractor deberá asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que cause y afrontar las acciones de tipo legal que procedan.
- c) **Prevalencia del reglamento.** En caso de conflicto de este ordenamiento con otras normas expedidas por la Corporación Educativa del Litoral, se aplicarán las reglas generales de interpretación legal.
- d) **Integración.** Los casos que por cualquier razón no se encuentren contemplados en este reglamento se dirimirán con base en la legislación y las normas que regulen asuntos similares y por las que lleguen a regir para el tema. Los conflictos de intereses que pudiesen plantearse respecto a propiedad intelectual deberán ser dirimidos por la rectoría, con base en el concepto que al respecto emita el Comité de Propiedad Intelectual establecido en el presente reglamento.

- e) Responsabilidad. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Corporación Educativa del Litoral aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en los cuales se delegue esta potestad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Institución o manifestadas por sus docentes, personal administrativo, estudiantes o comunidad en general, son de exclusiva responsabilidad de su autor y no comprometen el pensamiento de la Institución.
- f) Principios de favorabilidad. Siempre que se presente conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación de este reglamento o de las actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, creador, inventor, innovador o diseñador según corresponda.
- g) Principio de Cooperación. Cuando la Institución lo considere conveniente podrá asociarse con otras instituciones de educación superior, con los docentes, personal administrativo, estudiantes o miembros de la comunidad para registrar, patentar o explotar comercialmente las obras, productos o procesos protegidos por propiedad intelectual pertenecientes a ellos, por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual, en cuyo caso se establecerán acuerdos contractuales en los que se consignarán las formas de reconocimiento por el apoyo brindado.
- h) Principio de respeto al conocimiento tradicional y folclor. La Corporación Educativa del Litoral promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia, se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.

Artículo 24. La Propiedad Intelectual comprende todas las manifestaciones de la creatividad, de la cual hacen parte entre otras los derechos de autor y los derechos conexos (obras artísticas, científicas y literarias, software y bases de datos; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y medios de radiodifusión); la propiedad industrial (patentes de invención y de modelos de utilidad, marcas y demás signos distintivos; secretos industriales, información confidencial e indicaciones geográficas); trazado de circuitos integrados (esquemas de trazados y circuitos integrados); la biotecnología (biodiversidad, genoma humano y obtención de variedades vegetales) y en general, cualquier otra protección a las creaciones del ingenio humano.

Artículo 25. Se definen también los Derechos de Autor y Derechos Conexos, como aquellas prerrogativas de orden moral y patrimonial que se le brindan a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, comprendiendo el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna y que recaen en aquel producto de la creación que tenga plasmado un rasgo de originalidad que lo hace distinguir de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas o sentimientos expresados,

concretados y materializados a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación y que constituye en últimas un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido, definido o difundido por cualquier medio conocido o por conocer. Se entiende por derechos conexos aquellos que la ley reconoce a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre su interpretación o ejecución de otra obra protegida, a los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones y a los productores de fonogramas sobre sus fijaciones.

Parágrafo. Para todos los efectos se entiende que las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiaciones. La ley y el presente estatuto protegen estrictamente la forma literaria, plástica o sonora, por medio de la cual las ideas del autor son descritas, explicitadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas.

Artículo 26. La Propiedad Industrial es el conjunto de derechos y privilegios que posee una persona para ejercerlos en forma exclusiva y que le permiten impedir que otras personas no autorizadas por ella los utilice, una vez que éstos le han sido reconocidos en su favor por parte del Estado. Los bienes intelectuales objeto de protección por vía de la propiedad industrial deben tener ordinariamente una aplicación en la industria o en la actividad productiva y comercial. Se protegen por la propiedad industrial: las patentes de invención o de modelo de utilidad, las nuevas tecnologías, las marcas de productos o servicios, las marcas colectivas y de certificación, los nombres comerciales, diseños industriales, informaciones confidenciales y secretos empresariales, indicaciones geográficas, entre otras.

Artículo 27. La invención es el producto o el procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

Parágrafo 1. Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado del arte. El estado del arte comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad.

Parágrafo 2. Se considerará que una invención tiene tal nivel inventivo, si para una persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no resultase obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado del arte. Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, y de servicios.

Artículo 28. Para efectos del presente reglamento no se entenderán como invenciones:

- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) Los programas de computador o el soporte lógico, como tales; y,
- f) Las formas de presentar la información.

Artículo 29. La patente es un derecho de explotación concedida a una invención o modelo de utilidad, que permite el reconocimiento de los derechos patrimoniales a favor de su titular.

Artículo 30. El modelo de utilidad corresponde a las pequeñas mejoras que se realizan sobre invenciones ya existentes como artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, que mejoran su utilidad y funcionalidad, otorgándole una ventaja que antes no tenía. El modelo de utilidad debe reunir los requisitos de novedad y aplicación industrial.

Artículo 31. Los diseños industriales se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de las formas externas bien sean bidimensionales o tridimensionales que se incorporen en un producto industrial o artesanal, dándole una apariencia nueva o especial sin que varíe su finalidad y partiendo de éste para iniciar su producción en serie.

Artículo 32. Las marcas de productos o servicios son signos distintivos que sean perceptibles y capaces de identificar en el mercado los productos y servicios producidos o comercializados por una persona, y que los diferencia, de los productos o servicios ofrecidos por otra u otras personas. Sólo se registrará como marca de producto o de servicio aquel signo que sea perceptible, suficiente y adecuadamente distintivo y susceptible de representación gráfica.

Parágrafo. Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) Las palabras o combinación de palabras;
- b) Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
- c) Los sonidos y los olores;
- d) Las letras y los números;
- e) Un color delimitado por una forma, o una combinación de colores. La forma de los productos, sus envases o envolturas;
- f) Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Artículo 33. Una marca colectiva es todo signo distintivo que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresarios diferentes pero que se utilizan bajo el control de un solo titular.

Artículo 34. Las marcas de certificación son aquellos signos distintivos destinados a ser aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido certificadas por el mismo titular de acuerdo con el reglamento de uso adoptado.

Artículo 35. El nombre comercial es aquella expresión con la que se identifica un empresario o una actividad empresarial como tal.

Artículo 36. Las indicaciones geográficas son un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto, pueden ser denominaciones de origen o indicaciones de procedencia (Cfr. Decisión Andina 486 de 2000. Art. 201).

Artículo 37. Los signos notoriamente conocidos son el que fuese reconocido como tal en cualquier país miembro de la Comunidad Andina por el sector pertinente, independientemente de la manera o el medio por el cual se hubiese hecho conocido (Cfr. Decisión Andina 486 de 2000. Art. 224).

Artículo 38. Las informaciones confidenciales - secretos empresariales, son entendidas de forma enunciativa y no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, know-how y demás informaciones en general que se refieran a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción o sus formas y canales de distribución o comercialización incluyendo su presentación. Siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir, que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
- b) Que la información al ser secreta, reporta de suyo un valor comercial efectivo o potencial.
- c) Que su titular o quien tiene el control de la información haya desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

Artículo 39. La biotecnología es la parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos que, utilizando sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias y todo otro tipo de microorganismos, producen varios resultados basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, la microinyección transgénica, entre otros.

Parágrafo. La biotecnología en sentido general comprende las siguientes categorías de protección:

- a) Variedades vegetales: es todo aquel conjunto de individuos botánicos cultivados, que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos o químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.
- b) Genoma humano: entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda una serie de información hereditaria y todo su material cromosómico portador de características hereditarias, que se predica de un organismo en particular. El genoma humano puede ser eventualmente objeto de patentamiento cuando la secuencia de genes de que se trate tiene una función o aplicación conocida y siempre y cuando, su uso se haga con fines terapéuticos o somáticos y no con fines germinales o de manipulación genética.
- c) Diversidad biológica o biodiversidad: entendida como una variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales.
- d) Recursos genéticos: entendidos como una variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Es la suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.

Artículo 40. Un circuito integrado es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material y que esté destinado a realizar una función electrónica.

Artículo 41. El esquema de trazado es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Artículo 42. Para determinar la utilización de los recursos significativos de la Corporación, el estudiante, docente, personal administrativo o investigador determinará mediante un documento escrito los recursos que utilizará previo al inicio de la creación intelectual.

- a) Coautoría. Cuando dos o más personas despliegan su creatividad en la realización de cierta creación intelectual, surge la figura de la coautoría. La coautoría se presenta mediante las obras en colaboración y obras colectivas.
- b) Obras en Colaboración. Son aquellas que se caracterizan por la intervención de dos o más autores; personas físicas que producen una obra de manera conjunta, donde sus aportes son identificables, pero, que no pueden ser separados uno de otro sin que la obra pierda su naturaleza.
- c) Obras Colectivas. La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la dirección de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. Las obras colectivas pertenecen en principio a quien coordinó, orientó y encargó la elaboración de la obra, salvo que se haya pactado alguna participación en estos derechos por parte de los colaboradores.

Artículo 43. La Corporación Educativa del Litoral será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los estudiantes, investigadores, docentes, empleados administrativos o terceros en los siguientes casos:

- a) Cuando la creación sea realizada en ejercicio de sus obligaciones contractuales, legales o laborales.
- b) Cuando para su desarrollo se haga uso de recursos significativos de la Corporación en los términos del presente estatuto.
- c) Cuando la creación sea realizada por cuenta y riesgo de la Corporación.

Parágrafo 1. Los directivos, investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes o terceros se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles.

Parágrafo 2. Las obras colectivas, creadas en desarrollo de un contrato laboral o de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada una de las personas naturales que en ellas contribuyen, tendrán por titular de los derechos de autor al editor o a la persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo se realiza la obra.

Parágrafo 3. Los derechos morales de la obra o invención los conservará el equipo de trabajo conformado según lo establecido en el Artículo 30 de la ley 23 de 1982, y en los Artículos 11 y 12 de la Decisión Andina 351 de 1993 y por tal razón se le reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que correspondan.

Artículo 44. Los derechos patrimoniales del financiador. El financiador será el titular originario o cesionario de la totalidad o parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, invenciones, trabajos de investigación y desarrollo cuando los directivos, investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes o contratistas hayan realizado las obras o las invenciones bajo cuenta y riesgo de aquél. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el contrato que establece las condiciones de la financiación.

Artículo 45. La cotitularidad de los derechos patrimoniales. Se establece sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, podrá existir cotitularidad de los derechos patrimoniales de las obras o invenciones, cuando se realicen conjuntamente obras, trabajos de investigación y desarrollos susceptibles de protección por medio de la propiedad intelectual.

Artículo 46. Para la virtualidad, los cursos o programas de educación mediada por ambientes virtuales de aprendizaje pertenecen a la Institución y en tal medida, las personas que ingresan a la plataforma deberán abstenerse de duplicarla o utilizarla directa o indirectamente para fines personales o para empleo de terceros. En la página legal se colocará una leyenda de acuerdo con el siguiente ejemplo: "Copyright © nombre del curso: facultad: Corporación Educativa del Litoral. Nombre del docente. Prohibida su utilización sin la autorización previa y expresa del titular".

Artículo 47. El diseño comunicativo de las asignaturas cursos y/o programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje deberá centralizarse en la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social y la Dirección de Programas Virtuales (o quien haga sus veces), con el objeto de tener un manejo uniforme de la imagen corporativa y de las marcas y distintivos de los servicios ofrecidos.

Artículo 48. Los materiales mediados por ambientes virtuales de aprendizaje en los cuales la Institución sea titular de los derechos patrimoniales deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por el área interesada con el apoyo de la oficina Asesoría Jurídica, y de la Dirección de Programas Virtuales.

Artículo 49. En los programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje: Departamento de Programas Virtuales, la gestión académica administrativa deberá ejercerse en forma centralizada por los coordinadores académicos de los respectivos programas, en forma tal que se tenga una información completa y sistematizada sobre todos los cursos servidos por la Institución, así como copia de los contenidos, con la mención del nombre de los autores y con la fecha en la cual se hizo la comunicación, las actualizaciones si las hubiere, o retiro del material.

De igual forma, deberá llevarse una estadística de las entradas, salidas, control de actividades realizadas en la plataforma e inventario de los mecanismos necesarios para la realización de tareas.

Artículo 50. Corresponde al Comité de Bioética y de Propiedad Intelectual e Industrial, determinar los casos en los cuales se procederá a la protección de la propiedad industrial, designar el apoderado que iniciará los trámites correspondientes para su registro nacional e internacional. La Corporación determinará si explota con o sin fines de lucro la propiedad industrial o hace uso de las licencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 51. Los derechos morales de autor sobre una obra literaria o artística, en el ámbito universitario, son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Es su expresión la que queda plasmada en lo producido, siendo por lo tanto el titular de los derechos morales y de la creación. Los titulares pueden ser:

- a) El docente y el personal administrativo en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Corporación.
- b) Los estudiantes, si la obra es realizada a la luz de la normativa de la Corporación y se le ha asignado un director.
- c) El director si además de orientar al estudiante, docente o investigador, participa como autor de la obra, excediendo sus labores de dirección y apoyo.

Artículo 52. La Corporación suscribirá contratos de edición con los docentes, estudiantes y empleados administrativos titulares de los derechos, en los cuales contemplará el reconocimiento de los derechos patrimoniales a los autores mediante el pago de regalías que constarán en los mismos contratos. En caso de que ellas no se encuentren estipuladas se deberá asumir lo dispuesto por la legislación nacional vigente en la materia.

Parágrafo 1. Todas las gestiones referentes al proceso editorial y a la obtención del International Standard Book Number (ISBN) para las publicaciones en cualquier formato o el International Standard Serial Number (ISSN) para publicaciones periódicas, en cualquier clase de formato, se tramitará directamente por el editor institucional.

Parágrafo 2. La oficina jurídica apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración, revisión, perfeccionamiento y legalización de los contratos de que trata el presente capítulo y que sean de su competencia.

Artículo 53. Las reglas que deberá atender el director de trabajos de grado a nivel de pregrado, posgrados, o tesis doctorales, para determinar la titularidad de derechos intelectuales:

- a) Si el director o asesor en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para con la Corporación, se limita a orientar al estudiante en el trabajo respectivo, solamente deberá ser mencionado en su calidad de director o asesor. Los derechos de autor serán del estudiante en su totalidad.
- b) Si el director en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para con la Corporación interviene de manera directa, no sólo aportando o planteando ideas o sugerencias sobre el tema a desarrollar, sino asumiendo tareas de coautoría, compartirá los derechos morales sobre el trabajo. En este caso el Comité de Propiedad Intelectual procederá a determinar los porcentajes de participación.
- c) Los estudiantes deberán mencionar en sus monografías, trabajos de grado o tesis doctorales a sus correspondientes directores o codirectores, sean estos internos o externos, en todos los casos.

Artículo 54. Regalías derivadas de la propiedad intelectual e industrial. Para el pago de las regalías se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Ventas netas: corresponde al ingreso que reciba la Corporación por la venta de las obras, después de aplicar los descuentos por porcentajes cancelados por la distribución y comercialización de estas.
- b) Obras por encargo: la Corporación, en caso de contar con un plan de obra que deba ser elaborado bajo su cuenta y riesgo, podrá celebrar con uno o varios autores un contrato de prestación de servicios, en cuyo caso el autor o autores sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato. Los derechos patrimoniales de la obra serán propiedad de la Corporación. Por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982, en sus literales a) y b).

- c) Utilidad neta: es el resultado de restarle al ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Corporación, los costos y gastos en que haya incurrido la Institución para la producción y obtención de la propiedad industrial correspondiente.

Artículo 55. En los casos en que la Corporación publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con este reglamento y las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo, autores de las mismas, reconociendo regalías en la siguiente forma:

- a) El 10% como regalías sobre el valor de las utilidad neta, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.
- b) El 5% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien (100) ejemplares y se distribuirá entre los autores.

Artículo 56. Cuando los derechos patrimoniales le correspondan de manera exclusiva a la Corporación, esta reconocerá al inventor regalías como consecuencia de las actividades de comercialización que se llegasen a presentar de las invenciones o modelos de utilidad.

Parágrafo. cuando los derechos patrimoniales sean compartidos con la Corporación, a falta de estipulación en contrario en contrato de obra por encargo, la Corporación podrá reconocer un incentivo al inventor de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 57. Para los casos establecidos en el artículo anterior del presente estatuto, el pago de regalías seguirá las siguientes disposiciones. De las utilidades netas que reciba la Corporación por la comercialización de las invenciones o modelos de utilidad, ésta podrá distribuir un porcentaje entre los inventores, de la siguiente manera:

- a) Inventor(es) 40%.
- b) Corporación 60%.

Parágrafo. los porcentajes enunciados anteriormente podrán ser modificados por el Comité Administrativo, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, pero en ningún caso podrá asignar a los inventores una participación mayor al 65% del ingreso neto ni menor al 40%.

Artículo 58. Los pagos de las regalías realizados al autor o inventor que tengan una relación laboral vigente con la Corporación se considerarán como ingresos no derivados de la relación laboral. Lo preceptuado en el presente capítulo no aplicará en el caso de tratarse de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo contrato.

Parágrafo 1. La distribución a la que se refiere el presente capítulo se hará anualmente dentro de los tres primeros meses del año siguiente al período en el cual se genera la respectiva utilidad neta.

Parágrafo 2. En el caso de fallecimiento del inventor o autor o de sus colaboradores, la suma que le corresponda se pagará a sus herederos, quienes deberán demostrar su derecho legal a percibir tal participación en los términos establecidos en la ley.

Artículo 59. La propiedad industrial de la Corporación que no licencie o comercialice en el término de un (1) año contado a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité Institucional de Investigación y acuerden por escrito reconocer a la Corporación una participación que no podrá ser menor al 30% de la utilidad neta.

Artículo 60. En los eventos en que no se requiere solicitar autorización previa y expresa a los autores o titulares, es pertinente tener en cuenta que la utilización de material protegido por Derechos de Autor, amparado bajo el régimen de excepciones y limitaciones, sólo se puede hacer si se realiza sin afectar el denominado uso honrado; es decir, en los siguientes términos:

- a) Que la utilización se da para un caso especial y taxativamente contemplado como excepción en la legislación vigente;
- b) Que no se afecte o atente contra la normal explotación de la obra;
- c) Que no se cause un perjuicio grave e injustificado a los intereses legítimos del autor o titular a través de la excepción utilizada.

Artículo 61. Por regla general, no se podrá obtener autorización para la reproducción total de una obra, aunque se podrán argumentar sus fines y necesidades para la obtención de esta. En general, se puede fotocopiar:

- a) Hasta el 14% de un libro que se encuentre en venta al momento de realizar la copia.
- b) Hasta el 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima.

No se puede fotocopiar:

- a) Obras de un solo uso (libros de ejercicios, para dibujar, etc.)
- b) Cualquier material protegido para incluirlo en una publicación.
- c) Libros completos.

Artículo 62. Las conferencias o lecciones dictadas en la Corporación Educativa del Litoral pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, pero está prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

Artículo 63. La biblioteca de la Corporación puede reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación, o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación y con el fin único de que ellas sean utilizadas por sus lectores.

Artículo 64. Experimentación con humanos, animales y especies vegetales. Para efectos del cumplimiento de los procesos de revisión y aval para la experimentación con humanos, animales y especies vegetales, se creará una comité dentro de la Comisión de Bioética denominado Comité de Ética para la Experimentación con Animales de la Corporación Educativa del Litoral.

Artículo 65. El Comité de Ética para Experimentación con Animales estará integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación, Extensión, Proyección Social, quien lo preside.
- b) Director de Investigaciones.
- c) Un médico veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–.
- d) Un representante de la autoridad administradora de los recursos naturales.
- e) Un representante de las sociedades protectoras de animales.
- f) Un investigador con experiencia en la materia, nombrado por el Comité de Investigación.

Artículo 66. El Comité de Ética para Experimentación con Animales tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la legislación colombiana especialmente la Ley 73 de 1985, la Ley 576 del 2000, la Ley 84 de 1989 y la Resolución 068 de 2002 por parte de los profesionales y reiterarle al estudiantado la importancia de estos.

- b) Propender porque en las investigaciones que van a utilizar animales, exista una probabilidad razonable para que estos estudios contribuyan de manera importante a la adquisición de conocimientos que mejoren la salud y el bienestar de la especie humana y de los animales.
- c) Evaluar la pertinencia y la justificación de la utilización de animales en los proyectos de investigación.
- d) Velar por el cuidado y la utilización ética de los animales en las actividades académicas, docentes, de extensión y de investigación científica.
- e) Verificar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos de acuerdo con los protocolos aprobados en cada proceso, conforme con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 84 de 1989.
- f) Capacitar a los profesionales y estudiantes de pregrado y posgrado sobre la importancia del conocimiento y la aplicación de la legislación Bioética para el ejercicio profesional, velando siempre por la legalidad de todas y cada una de las acciones.
- g) Las establecidas en el artículo 26 de la Ley 84 de 1989 las cuales son coordinar y supervisar las actividades y procedimientos encaminados al cuidado de los animales, las condiciones físicas para el cuidado y bienestar de los animales, el entrenamiento y las capacidades del personal encargado del cuidado de los animales, los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos y el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 24 y 25 de la Ley 84 de 1989.
- h) Servir de ente evaluador para el cumplimiento de la normativa vigente basada en el respeto y responsabilidad hacia los seres vivos en la evaluación de proyectos de investigación para ser presentados ante Colciencias y otras entidades financiadoras nacionales e internacionales.
- i) Propender porque los estudios concernientes a los seres vivos y las extracciones de tejidos a organismos vivos con fines de investigación sean realizados por personal cualificado y/o bajo su control directo.
- j) Evaluar en los proyectos de investigación que los métodos estadísticos, los modelos matemáticos y el tamaño de la muestra sean los apropiados para reducir al mínimo el número de animales a utilizar.
- k) Evaluar en los proyectos de investigación, la determinación y justificación científica a tener en cuenta por el investigador o investigadores para seleccionar el “punto final” con los animales del experimento.
- l) Propender porque las intervenciones en los animales de experimentación se realicen sin dolor, sufrimiento, angustia, miedo, malestar, diestrés y/o estrés. Si la experimentación animal causa cualquiera de los anteriores efectos y si la investigación lo permite, se deben utilizar métodos terapéuticos para minimizarlos.

- m) Ofrecer cursos de capacitación a las personas que utilizan o van a utilizar animales en la investigación científica, en las pruebas de laboratorio o en la enseñanza superior.
- n) Velar porque el experimentador utilice el animal mejor adaptado a su investigación y tener en cuenta también los cambios sensoriales y psíquicos de cada especie. Los animales silvestres y/o en peligro de extinción no deberán ser utilizados más que en circunstancias excepcionales muy definidas y de acuerdo con la Resolución 0068 de enero 22 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente.
- o) Fijar las políticas de desarrollo y vigilar su realización, incluyendo las propuestas de reglamentos y su aprobación.
- p) Realizar otras actividades que fueren necesarias para la buena marcha del Comité en el ámbito institucional con el fin de dar cumplimiento de las finalidades y objetivos de este.

Artículo 67. El Comité de Ética para Experimentación con Animales será presidido por el Vicerrector de Investigación de la Corporación Educativa del Litoral, de acuerdo con la siguiente operatividad:

- a) Como secretario actuará el investigador nombrado por el Comité Institucional de Investigación, quien estará encargado de levantar el acta de cada reunión y de redactar las comunicaciones que se originen para ser firmadas por el presidente.
- b) El comité se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así lo determine una situación de carácter urgente o sea solicitado por la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria definida por el presidente y comunicada de manera oportuna a sus miembros.
- c) Para cada reunión del comité se enviará con antelación el orden del día.
- d) El comité podrá generar comisiones para el estudio de algunos temas o decisiones específicas.
- e) El comité, para sesionar, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- f) Las decisiones del comité se adoptarán por mayoría.
- g) Los miembros del comité deben guardar confidencialidad de los debates que en él se generen.
- h) El comité podrá solicitar la opinión de algunos expertos externos y esta quedará sujeta al principio de confidencialidad.
- i) Las actas serán sometidas a consideración en la siguiente sesión y una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario del comité; no obstante, las decisiones tendrán efecto a partir de la fecha de la reunión en que fueron tomadas.

Artículo 68. Toda persona que a nombre de la Corporación Educativa del Litoral vaya a realizar un proyecto en el que se realice cualquier experimentación o procedimiento con animales debe tener el aval del Comité de Ética y Bioética para Experimentación con Animales de la Institución; para tener este aval deberá cumplir con el puntaje mínimo de evaluación de acuerdo con el procedimiento “Presentación Proyectos de Investigación” definido por la Corporación. Además, se deben cumplir los siguientes pasos:

- a) Elaborar una carta de presentación del proyecto dirigida al Comité de ética para Experimentación con Animales de la Corporación.
- b) Diligenciar los formularios que se presentan en los formatos normalizados en el sistema de gestión de la calidad.
- c) Recibidos los formularios, se enviarán a los distintos miembros del Comité Institucional para el estudio del proyecto o propuesta.
- d) El Comité, con base en la información entregada por cada miembro, evaluará los aspectos éticos implicados en el proyecto y emitirá el concepto de la siguiente manera:
 - Concepto favorable: la evaluación positiva de los aspectos éticos implicados en el proyecto o trabajo de investigación determinará la emisión del correspondiente informe favorable.
 - Concepto favorable, sujeto a aporte de información o documentación adicionales expresamente solicitada: cuando el proyecto o trabajo de investigación sea positivamente evaluado, a reserva del aporte de alguna documentación o información adicional, se emitirá un informe favorable condicionado. En este caso, el comité solicitará al investigador el aporte de la documentación o información complementaria. El no cumplimiento de lo solicitado en el plazo fijado, que no podrá ser superior a 10 días, se entenderá como que el investigador ha desistido del proyecto.
 - Concepto desfavorable: cuando el proyecto presentado no cumpla con las condiciones de manejo ético del animal en experimentación. La emisión de un concepto desfavorable deberá ser, en todo caso, motivada.
- e) Los informes del comité serán notificados por escrito al investigador solicitante con copia a la facultad a la que pertenece el docente.
- f) Los investigadores deben reportar al comité cualquier situación que se produzca durante la ejecución del proyecto.
- g) El Comité de Ética para Experimentación con Animales podrá solicitar en cualquier momento al investigador, un informe sobre el desarrollo del proyecto y la aplicación de aspectos éticos en la experimentación que se está realizando.

Artículo 69. Toda persona que a nombre de la Corporación realice alguna experimentación con animales debe cumplir las disposiciones consagradas en los capítulos II y III de la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989 y normas concordantes.

Artículo 70. El Comité de Ética para Experimentación con Animales de la Corporación Educativa del Litoral tomará las acciones que considere necesarias frente al incumplimiento por parte del investigador de los compromisos adquiridos, de las disposiciones del presente reglamento o de la Ley 84 del 27 de septiembre de 1989; en tal sentido queda facultado para:

- a) Suspender la investigación mientras se aclaren o corrijan los motivos que fundamentaron la decisión.
- b) Cancelar la investigación.
- c) Ordenar el sacrificio de los animales de la investigación cuando presenten una enfermedad o lesión incurable.

Artículo 71. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición en cumplimiento de todas las disposiciones legales e institucionales y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Además, se complementa con el Reglamento de Propiedad Intelectual previamente aprobado en el año 2021.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, el 30 de marzo de 2023.


ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ

Presidente Sala General


CECILIA CORREA DE MOLINA
Rectora – Presidente Consejo Directivo


KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaria General



LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

☎ 3137894399

f @ LaLitoralBaq

🌐 LITORAL.EDU.CO